

DP-0019/2026

Mérida, 12 de enero de 2026

Ciudadano:

ELVIS GREGORIO GONZÁLEZ SANTANA

Titular cédula de identidad N° V-12.242.462

AUXILIAR DE ARCHIVO, (E2-N2)

Vicerrectorado Académico de la Universidad de los Andes

Dirección laboral: Vicerrectorado Académico de la Universidad de Los Andes, Avenida 3, entre calles 24 y 23, Edificio Rectorado, Planta Alta, ciudad de Mérida, Municipio Libertador, estado Bolivariano de Mérida.

Dirección de residencia: Calle 24, entre Avenidas 7 y 8, Quinta Número 7-33, Sector El Espejo, Zona Centro de la ciudad de Mérida, Municipio Libertador del estado Bolivariano de Mérida.

Dirección de correo electrónico: elvirus20xy@hotmail.com / elvisgregor1007@gmail.com

Me dirijo a usted con la finalidad de notificarle conforme lo dispone el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, del contenido de la decisión del ciudadano: Mario Bonucci Rossini, en su condición de Rector de la Universidad de Los Andes, plasmada en Decreto Rectoral N° 0673/2025, de fecha once (11) de diciembre (12) de 2025, el cual se anexa a esta Notificación, para que forme parte integrante y constitutiva de la misma, mediante el cual se le **DESTITUYE** del cargo de **AUXILIAR DE ARCHIVO (E2-N2)**, adscrito al Vicerrectorado Académico de la Universidad de Los Andes, cargo de carrera. Tal decisión se origina por haber incurrido en la causal de destitución establecida en el numeral 9° del artículo 86 de la Ley del Estatuto de la Función Pública (*instrumento legal que se aplica supletoriamente al Personal Administrativo y Técnico de la Universidad de Los Andes, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 numeral 9 de la Ley en mención, en correlación con la opinión sobre régimen disciplinario aplicable al Personal Administrativo de las Universidades Nacionales, emitido por la Procuraduría General de la República, signado con el N° G.G.A.J-2002 y avalado por la Consultoría Jurídica del Consejo Nacional de Universidades (CNU), opinión expresada mediante Oficio N° CNU/CJ/006/2004 de fecha 10.02.2004*), ordenamiento jurídico acogido por la Universidad de Los Andes, que regula: "**Artículo 86: Serán causales de destitución: (...) Omissis 9. Abandono injustificado al trabajo durante tres días hábiles dentro del lapso de treinta días continuos**".

Vista la documentación presentada por la Profa. **Patricia Rosenzweig Levy**, en su carácter de Vicerrectora Académica de la Universidad de Los Andes, quien mediante oficio N° ADM/016-2025 de fecha 10.06.2025, dirigió solicitud a la Lic. María Cecilia Ramírez en su carácter de Directora de Personal de la Universidad de Los Andes, solicitando apertura de expediente disciplinario en su contra, lo cual dio origen que se abriera la investigación disciplinaria correspondiente, instruida y sustanciada por la Dirección de Personal como órgano instructor competente por disposición del artículo 89 numeral 2° *ejusdem*, cuyas actuaciones fueron llevadas en el expediente administrativo disciplinario N° 011-2025. En efecto, se procedió a su notificación del escrito de apertura del expediente administrativo disciplinario, quedando a derecho, para que ejerciera su derecho a la defensa, tuviera acceso al referido expediente disciplinario, la asistencia jurídica y el debido proceso.



Así, una vez concluida la fase de sustanciación e instrucción por parte del Órgano Instructor (Dirección de Personal) conforme al íter procedimental correspondiente y vencido el lapso de pruebas, se procedió a remitir el respectivo expediente administrativo disciplinario a la Dirección de Los Servicios Jurídicos de la Universidad de Los Andes, con la finalidad que opinara sobre la procedencia o no de la destitución conforme a lo establecido en el artículo 89 numeral 7° de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

En el desarrollo de la investigación disciplinaria, una vez practicadas todas las diligencias y actuaciones correspondientes tendientes a clarificar los hechos que se denunciaron en su contra, quedo plenamente demostrado en el desarrollo del expediente administrativo disciplinario N° 011-2025, el abandono injustificado al trabajo, al no presentarse a su lugar de trabajo durante la jornadas correspondiente a los días: ***lunes cinco (05) de mayo de 2025, miércoles siete (07) de mayo de 2025, jueves ocho (08) de mayo de 2025, lunes doce (12) de mayo de 2025, miércoles catorce (14) de mayo de 2025, jueves quince (15) de mayo de 2025, lunes diecinueve (19) de mayo de 2025, miércoles veintiuno (21) de mayo de 2025, jueves veintidós (22) de mayo de 2025, lunes veintiséis (26) de mayo de 2025, miércoles veintiocho (28) de mayo de 2025 y jueves veintinueve (29) de mayo de 2025, que suman doce (12) días continuos de supuesto abandono injustificado al trabajo de acuerdo a lo previsto en el artículo 86 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, lapso excedido al mínimo legal, constituyendo una falta grave por parte de la funcionaria aquí plenamente identificada.***

Que el Servicio Jurídico como unidad administrativa similar a la Consultoría Jurídica, instancia administrativa señalada por el artículo 89 numeral 7° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, procedió a emitir la respectiva opinión jurídica sobre el expediente administrativo disciplinario N° 011-2025, la cual cursa agregada al presente expediente a los ***folios ciento once (111) al ciento veintitrés (123) y sus vueltos*** y luego del análisis de las pruebas presentadas por el órgano instructor y en virtud que como funcionario investigado NO presentó escrito de descargo NI presentó escrito de promoción y evacuación de pruebas, por lo que no justificó las inasistencias al lugar de trabajo, concluyó en lo siguiente ***“...ES PROCEDENTE la medida disciplinaria de índole expulsiva de DESTITUCIÓN DE SU CARGO...”***.

Considerando que la opinión jurídica emitida por la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Universidad de Los Andes, observa que el órgano instructor obró conforme a derecho durante la sustanciación e instrucción del expediente N° 011-2025, además que se le garantizó el derecho a la defensa y al debido proceso, en razón de lo cual, el Despacho Rectoral acoge como propio y en su totalidad la referida opinión jurídica. En consecuencia, el Rector, como máxima autoridad administrativa y representante legal de la Universidad de Los Andes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Universidades, basó



Handwritten signature or initials.

su decisión en los elementos de convicción que llevaron a considerar que su actuación se encuentra enmarcada en la causal de destitución enunciada en el numeral 9º del artículo 86 de la Ley del Estatuto de la Función Pública. En definitiva: el Prof. **MARIO BONUCCI ROSSINI**, en su condición de **RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES** y en uso de las atribuciones legales conferidas en el artículo 36 de la Ley de Universidades en concordancia con el artículo 89 numeral 8º de la Ley del Estatuto de la Función Pública **DECRETÓ** lo siguiente:

“ARTÍCULO 1º: Se **DESTITUYE** de la Universidad de Los Andes, al funcionario ciudadano **ELVIS GREGORIO GONZALEZ SANTANA**, venezolano, mayor de edad, hábil en derecho, con domicilio en el estado Bolivariano de Mérida, titular de la cédula de identidad **Nº V-12.242.462**, del cargo de **AUXILIAR DE ARCHIVO (E2-N2)**, adscrito al Vicerrectorado Académico de la Universidad de Los Andes, cargo de carrera que hasta la presente fecha debió ejercer el prenombrado ciudadano.

ARTÍCULO 2º: Se autoriza suficientemente a la Dirección de Personal de esta Universidad, para que proceda a notificar de la presente decisión al ciudadano **ELVIS GREGORIO GONZALEZ SANTANA**, ya antes identificado, con **dirección laboral:** Vicerrectorado Académico de la Universidad de Los Andes, Avenida 3, entre calles 24 y 23, Edificio Rectorado, Planta Alta, ciudad de Mérida, Municipio Libertador, estado Bolivariano de Mérida. **Dirección de residencia:** Calle 24, entre Avenidas 7 y 8, Quinta Número 7-33, Sector El Espejo, Zona Centro de la ciudad de Mérida, Municipio Libertador del estado Bolivariano de Mérida. **Dirección de correo electrónico:** elvirus20xy@hotmail.com / elvisgregor1007@gmail.com, indicándole expresamente que con el presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, por lo que de considerar lesionados sus derechos subjetivos e intereses particulares, podrá contra la presente decisión, interponer por ante el Tribunal Contencioso Administrativo de ésta jurisdicción (Juzgado Superior Estadal en lo Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial del estado Bolivariano de Mérida), formal Recurso Contencioso Administrativo Funcionarial mediante la respectiva Querrela Funcionarial conforme a lo establecido en el artículo 92 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dentro del lapso de tres (3) meses contados desde el día en que sea notificado de la presente decisión o de su publicación, si fuere el caso, conforme a lo previsto en el numeral 3 del artículo 89 de la Ley del Estatuto de la Función Pública conforme al Principio de Paralelismo de Formas, tal y como lo señalan tanto el artículo 89 numeral 8 como de los artículos 94 y 95 todos de la Ley del Estatuto de la Función Pública. De igual modo, se deberá notificar a CAMIULA, OFISEULA, y demás Dependencias Universitarias involucradas en el caso, a los fines administrativos y legales consiguientes.

ARTÍCULO 3º: El presente acto administrativo de destitución dirigido al ciudadano **ELVIS GREGORIO GONZALEZ SANTANA**, ya identificado, se hará efectiva a partir de la notificación del presente Decreto Rectoral; debiendo prestar la Declaración Jurada de Patrimonio a que se refiere el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción, y entregar la indumentaria y equipos que sean propiedad de la Universidad de Los Andes y que se encuentren bajo su custodia, así como suscribir el acta de entrega correspondiente (si es el caso).

ARTÍCULO 4º: El Vicerrector Administrativo y la Directora de Personal cuidarán de la ejecución del presente Decreto Rectoral, igualmente, se ordena a la Dirección de Personal, tramitar lo conducente al cálculo de las prestaciones sociales y demás conceptos de orden laboral que le correspondan a dicha ciudadana, (sic) así como tramitar su respectivo pago, además de librar las demás notificaciones necesarias al efecto...”

Notificación que se hace en Mérida, estado Bolivariano de Mérida, a los doce (12) días del mes de enero (01) del año dos mil veintiséis (2026).



Maria Cecilia Ramirez

María Cecilia Ramírez

Directora de Personal de la Universidad de Los Andes



DIRECCION DE PERSONAL
VICERRECTORADO ADMINISTRATIVO

Anexo: Decreto de destitución N° 0673/2025, de fecha 11.12.2025

CC. Rector

Vicerrectora Académica

Vicerrectorado Administrativo

Dirección de Programación y Presupuesto-ULA

Dirección de los Servicios Jurídicos-ULA

Pasivos Laborales-ULA

Departamento de Historias médicas de CAMIULA

PAMELA

Unidad de Auditoría Interna

Dirección de OFISEULA

Dirección de Administración Central

Dirección de Tesorería

Departamento de Nomina

CAPSTULA

FONJUTRAULA

Expediente de Servicio de *ELVIS GREGORIO GONZALEZ SANTANA*

Notificación de Decisión de Expediente Disciplinario N° 011-2025

Firmará al pie de la presente NOTIFICACIÓN en señal de haber sido debidamente notificado.

Notificado: _____ C.I.: _____

Firma: _____ Fecha: _____ Hora: _____

Mérida, 12 de enero de 2026

Ciudadano:

ELVIS GREGORIO GONZÁLEZ SANTANA
Titular cédula de identidad N° V-12.242.462
AUXILIAR DE ARCHIVO, (E2-N2)

Vicerrectorado Académico de la Universidad de los Andes

Dirección laboral: Vicerrectorado Académico de la Universidad de Los Andes, Avenida 3, entre calles 24 y 23, Edificio Rectorado, Planta Alta, ciudad de Mérida, Municipio Libertador, estado Bolivariano de Mérida.

Dirección de residencia: Calle 24, entre Avenidas 7 y 8, Quinta Número 7-33, Sector El Espejo, Zona Centro de la ciudad de Mérida, Municipio Libertador del estado Bolivariano de Mérida.

Dirección de correo electrónico: elvirus20xy@hotmail.com / elvisgregor1007@gmail.com

Me dirijo a usted con la finalidad de notificarle conforme lo dispone el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, del contenido de la decisión del ciudadano: Mario Bonucci Rossini, en su condición de Rector de la Universidad de Los Andes, plasmada en Decreto Rectoral N° 0673/2025, de fecha once (11) de diciembre (12) de 2025, el cual se anexa a esta Notificación, para que forme parte integrante y constitutiva de la misma, mediante el cual se le **DESTITUYE** del cargo de **AUXILIAR DE ARCHIVO (E2-N2)**, adscrito al Vicerrectorado Académico de la Universidad de Los Andes, cargo de carrera. Tal decisión se origina por haber incurrido en la causal de destitución establecida en el numeral 9° del artículo 86 de la Ley del Estatuto de la Función Pública (*instrumento legal que se aplica supletoriamente al Personal Administrativo y Técnico de la Universidad de Los Andes, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 numeral 9 de la Ley en mención, en correlación con la opinión sobre régimen disciplinario aplicable al Personal Administrativo de las Universidades Nacionales, emitido por la Procuraduría General de la República, signado con el N° G.G.A.J-2002 y avalado por la Consultoría Jurídica del Consejo Nacional de Universidades (CNU), opinión expresada mediante Oficio N° CNU/CJ/006/2004 de fecha 10.02.2004*), ordenamiento jurídico acogido por la Universidad de Los Andes, que regula: "**Artículo 86: Serán causales de destitución: (...) Omissis 9. Abandono injustificado al trabajo durante tres días hábiles dentro del lapso de treinta días continuos**".

Vista la documentación presentada por la Profa. **Patricia Rosenzweig Levy**, en su carácter de Vicerrectora Académica de la Universidad de Los Andes, quien mediante oficio N° ADM/016-2025 de fecha 10.06.2025, dirigió solicitud a la Lic. María Cecilia Ramírez en su carácter de Directora de Personal de la Universidad de Los Andes, solicitando apertura de expediente disciplinario en su contra, lo cual dio origen que se abriera la investigación disciplinaria correspondiente, instruida y sustanciada por la Dirección de Personal como órgano instructor competente por disposición del artículo 89 numeral 2° *ejusdem*, cuyas actuaciones fueron llevadas en el expediente administrativo disciplinario N° 011-2025. A tal efecto, se procedió a su notificación del escrito de apertura del expediente administrativo disciplinario, quedando a derecho, para que ejerciera su derecho a la defensa, tuviera acceso al referido expediente disciplinario, la asistencia jurídica y el debido proceso.



4f

Así, una vez concluida la fase de sustanciación e instrucción por parte del Órgano Instructor (Dirección de Personal) conforme al íter procedimental correspondiente y vencido el lapso de pruebas, se procedió a remitir el respectivo expediente administrativo disciplinario a la Dirección de Los Servicios Jurídicos de la Universidad de Los Andes, con la finalidad que opinara sobre la procedencia o no de la destitución conforme a lo establecido en el artículo 89 numeral 7° de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

En el desarrollo de la investigación disciplinaria, una vez practicadas todas las diligencias y actuaciones correspondientes tendientes a clarificar los hechos que se denunciaron en su contra, quedo plenamente demostrado en el desarrollo del expediente administrativo disciplinario N° 011-2025, el abandono injustificado al trabajo, al no presentarse a su lugar de trabajo durante la jornadas correspondiente a los días: ***lunes cinco (05) de mayo de 2025, miércoles siete (07) de mayo de 2025, jueves ocho (08) de mayo de 2025, lunes doce (12) de mayo de 2025, miércoles catorce (14) de mayo de 2025, jueves quince (15) de mayo de 2025, lunes diecinueve (19) de mayo de 2025, miércoles veintiuno (21) de mayo de 2025, jueves veintidós (22) de mayo de 2025, lunes veintiséis (26) de mayo de 2025, miércoles veintiocho (28) de mayo de 2025 y jueves veintinueve (29) de mayo de 2025, que suman doce (12) días continuos de supuesto abandono injustificado al trabajo de acuerdo a lo previsto en el artículo 86 numeral 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, lapso excedido al mínimo legal, constituyendo una falta grave por parte de la funcionaria aquí plenamente identificada.***

Que el Servicio Jurídico como unidad administrativa similar a la Consultoría Jurídica, instancia administrativa señalada por el artículo 89 numeral 7° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, procedió a emitir la respectiva opinión jurídica sobre el expediente administrativo disciplinario N° 011-2025, la cual cursa agregada al presente expediente a los ***folios ciento once (111) al ciento veintitrés (123) y sus vueltos*** y luego del análisis de las pruebas, presentadas por el órgano instructor y en virtud que como funcionario investigado NO presentó escrito de descargo NI presentó escrito de promoción y evacuación de pruebas, por lo que no justificó las inasistencias al lugar de trabajo, concluyó en lo siguiente ***“...ES PROCEDENTE la medida disciplinaria de índole expulsiva de DESTITUCIÓN DE SU CARGO...”***.

Considerando que la opinión jurídica emitida por la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Universidad de Los Andes, observa que el órgano instructor obró conforme a derecho durante la sustanciación e instrucción del expediente N° 011-2025, además que se le garantizó el derecho a la defensa y al debido proceso, en razón de lo cual, el Despacho Rectoral acoge como propio y en su totalidad la referida opinión jurídica. En consecuencia, el Rector, como máxima autoridad administrativa y representante legal de la Universidad de Los Andes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Universidades, basó



su decisión en los elementos de convicción que llevaron a considerar que su actuación se encuentra enmarcada en la causal de destitución enunciada en el numeral 9º del artículo 86 de la Ley del Estatuto de la Función Pública. En definitiva: el Prof. **MARIO BONUCCI ROSSINI**, en su condición de **RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES** y en uso de las atribuciones legales conferidas en el artículo 36 de la Ley de Universidades en concordancia con el artículo 89 numeral 8º de la Ley del Estatuto de la Función Pública **DECRETÓ** lo siguiente:

“ARTÍCULO 1º: Se **DESTITUYE** de la Universidad de Los Andes, al funcionario ciudadano **ELVIS GREGORIO GONZALEZ SANTANA**, venezolano, mayor de edad, hábil en derecho, con domicilio en el estado Bolivariano de Mérida, titular de la cédula de identidad **Nº V-12.242.462**, del cargo de **AUXILIAR DE ARCHIVO (E2-N2)**, adscrito al Vicerrectorado Académico de la Universidad de Los Andes, cargo de carrera que hasta la presente fecha debió ejercer el prenombrado ciudadano.

ARTÍCULO 2º: Se autoriza suficientemente a la Dirección de Personal de esta Universidad, para que proceda a notificar de la presente decisión al ciudadano **ELVIS GREGORIO GONZALEZ SANTANA**, ya antes identificado, con **dirección laboral:** Vicerrectorado Académico de la Universidad de Los Andes, Avenida 3, entre calles 24 y 23, Edificio Rectorado, Planta Alta, ciudad de Mérida, Municipio Libertador, estado Bolivariano de Mérida. **Dirección de residencia:** Calle 24, entre Avenidas 7 y 8, Quinta Número 7-33, Sector El Espejo, Zona Centro de la ciudad de Mérida, Municipio Libertador del estado Bolivariano de Mérida. **Dirección de correo electrónico:** elvirus20xy@hotmail.com / elvisgregor1007@gmail.com, indicándole expresamente que con el presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, por lo que de considerar lesionados sus derechos subjetivos e intereses particulares, podrá contra la presente decisión, interponer por ante el Tribunal Contencioso Administrativo de ésta jurisdicción (Juzgado Superior Estadal en lo Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial del estado Bolivariano de Mérida), formal Recurso Contencioso Administrativo Funcionarial mediante la respectiva Querrela Funcionarial conforme a lo establecido en el artículo 92 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dentro del lapso de tres (3) meses contados desde el día en que sea notificado de la presente decisión o de su publicación, si fuere el caso, conforme a lo previsto en el numeral 3 del artículo 89 de la Ley del Estatuto de la Función Pública conforme al Principio de Paralelismo de Formas, tal y como lo señalan tanto el artículo 89 numeral 8 como de los artículos 94 y 95 todos de la Ley del Estatuto de la Función Pública. De igual modo, se deberá notificar a CAMIULA, OFISEULA, y demás Dependencias Universitarias involucradas en el caso, a los fines administrativos y legales consiguientes.

ARTÍCULO 3º: El presente acto administrativo de destitución dirigido al ciudadano **ELVIS GREGORIO GONZALEZ SANTANA**, ya identificado, se hará efectiva a partir de la notificación del presente Decreto Rectoral; debiendo prestar la Declaración Jurada de Patrimonio a que se refiere el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción, y entregar la indumentaria y equipos que sean propiedad de la Universidad de Los Andes y que se encuentren bajo su custodia, así como suscribir el acta de entrega correspondiente (si es el caso).

ARTÍCULO 4º: El Vicerrector Administrativo y la Directora de Personal cuidarán de la ejecución del presente Decreto Rectoral, igualmente, se ordena a la Dirección de Personal, tramitar lo conducente al cálculo de las prestaciones sociales y demás conceptos de orden laboral que le correspondan a dicha ciudadana, (sic) así como tramitar su respectivo pago, además de librar las demás notificaciones necesarias al efecto...”

Notificación que se hace en Mérida, estado Bolivariano de Mérida, a los doce (12) días del mes de enero (01) del año dos mil veintiséis (2026).


María Cecilia Ramírez

Directora de Personal de la Universidad de Los Andes





DIRECCION DE PERSONAL
VICERRECTORADO ADMINISTRATIVO

Anexo: Decreto de destitución N° 0673/2025, de fecha 11.12.2025

CC. Rector

Vicerrectora Académica

Vicerrectorado Administrativo

Dirección de Programación y Presupuesto-ULA

Dirección de los Servicios Jurídicos-ULA

Pasivos Laborales-ULA

Departamento de Historias médicas de CAMIULA

PAMELA

Unidad de Auditoría Interna

Dirección de OFISEULA

Dirección de Administración Central

Dirección de Tesorería

Departamento de Nomina

CAPSTULA

FONJUTRAULA

Expediente de Servicio de *ELVIS GREGORIO GONZALEZ SANTANA*

Notificación de Decisión de Expediente Disciplinario N° 011-2025

Firmará al pie de la presente NOTIFICACIÓN en señal de haber sido debidamente notificado.

Notificado: _____ C.I.: _____

Firma: _____ Fecha: _____ Hora: _____



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
MÉRIDA, 11 DE DICIEMBRE DE 2025
MARIO BONUCCI ROSSINI
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**

DECRETO RECTORAL N° 0673/2025

En uso de las atribuciones legales conferidas en el artículo 36 de la Ley de Universidades, en concordancia con el artículo 89 numeral 8° de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CONSIDERANDO.

Que el ciudadano **ELVIS GREGORIO GONZALEZ SANTANA**, titular de la cédula de identidad N° V-12.242.462, quien ocupa el cargo de **AUXILIAR DE ARCHIVO (E2-N2)**, adscrito al **VICERRECTORADO ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, Estructura Organizativa N° 102.01.101, cuyo ingreso a la institución consta desde fecha 12.09.2016; quien como funcionario universitario ha incurrido en falta grave a sus deberes y obligaciones e infracción de índole disciplinario, tipificada en el artículo 86, numera 9°, de la Ley del Estatuto de la Función Pública (*instrumento legal que se aplica supletoriamente al Personal Administrativo y Técnico de la Universidad de Los Andes, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 numeral 9° de la Ley en mención, en correlación con la opinión sobre régimen disciplinario aplicable al Personal Administrativo de las Universidades Nacionales, emitido por la Procuraduría General de la República, signado con el N° G.G.A.J-2002 y avalado por la Consultoría Jurídica del Consejo Nacional de Universidades (CNU), opinión expresada mediante Oficio N° CNU/CJ/006/2004 de fecha 10.02.2004*), ordenamiento jurídico acogido por la Universidad de Los Andes, que establece: **"Artículo 86: Serán causales de destitución: "(...) Omissis... 9. Abandono injustificado al trabajo durante tres días hábiles dentro del lapso de treinta días continuos"**.

CONSIDERANDO.

Que la actitud asumida por el funcionario **ELVIS GREGORIO GONZALEZ SANTANA**, ya identificado, se configura y se enmarca en el supuesto de hecho previsto en el artículo 86 numeral 9° de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CONSIDERANDO.

Que vista la documentación presentada al efecto, la cual dio origen a que se abriera la investigación tendente a determinar responsabilidad disciplinaria contra dicho funcionario universitario instruido y sustanciado por la Dirección de Personal, como órgano instructor competente por disposición del numeral 2° del artículo 89 de la



Ley del Estatuto de la Función Pública, cuyas actuaciones fueron llevadas en el expediente administrativo disciplinario N° 011-2025.

CONSIDERANDO.

Que, abierta la correspondiente investigación disciplinaria, por parte de la Dirección de Personal y una vez practicadas todas las diligencias y actuaciones correspondientes, tendentes a clarificar los hechos que se denunciaron contra el funcionario **ELVIS GREGORIO GONZALEZ SANTANA**, ya identificado, se procedió a la notificación del escrito de apertura del expediente administrativo disciplinario N° 011-2025, quedando a derecho y del escrito de notificación de formulación de los cargos correspondiente, para que ejerciera su derecho a la defensa y al debido proceso, además de brindarle acceso al referido expediente, quien no presentó escrito de descargos, ni promovió, ni evacuó ninguna prueba en el procedimiento administrativo disciplinario.

CONSIDERANDO.

Que una vez concluida la fase de instrucción y sustanciación por parte del Órgano Instructor (Dirección de Personal), conforme al íter procedimental correspondiente y vencido el lapso de pruebas, se procedió a remitir el respectivo expediente administrativo disciplinario a la Dirección de los Servicios Jurídicos, a fin que emita opinión sobre la procedencia o no de la destitución conforme a lo establecido en el artículo 89 numeral 7° de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CONSIDERANDO.

Que la Dirección de los Servicios Jurídicos de esta Universidad de Los Andes, emitió la respectiva opinión jurídica sobre el expediente, administrativo disciplinario N° 011-2025; la cual cursa agregada al presente expediente a los **folios ciento once (111) al ciento veintitrés (123) y sus vueltos**; a tal efecto se observa que el Órgano Instructor obró conforme a derecho durante la sustanciación e instrucción del referido expediente, además se verificó y constató que se le garantizó al funcionario **ELVIS GREGORIO GONZALEZ SANTANA**, el acceso al expediente disciplinario, la asistencia jurídica, el derecho a la defensa y el debido proceso; luego del análisis a las pruebas promovidas y presentadas por el Órgano Instructor y visto que el funcionario investigado, a pesar de haber sido notificado, quedando a derecho, no se hizo parte en el procedimiento administrativo disciplinario, y en virtud que no fueron desvirtuadas las alegaciones formuladas por el Órgano Instructor, concluyó en lo siguiente: "... **ES PROCEDENTE la medida disciplinaria de índole expulsiva de DESTITUCIÓN DE SU CARGO...**"; en un todo y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 9° del artículo 86 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, habiendo quedado probado en el desarrollo del referido expediente administrativo disciplinario, el abandono injustificado al trabajo, al no asistir a su puesto de trabajo en el **VICERRECTORADO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**; en vista que, el funcionario investigado **no se presentó a su lugar de trabajo de forma injustificada durante los días que de seguidas se identifican: lunes cinco (05) de mayo, miércoles siete (07) de mayo, jueves ocho (08) de mayo, lunes doce (12) de mayo, miércoles catorce (14) de mayo, jueves quince (15) de mayo, lunes diecinueve (19) de mayo, miércoles**





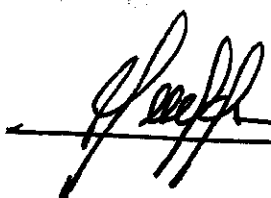
veintiuno (21) de mayo, jueves veintidós (22) de mayo, lunes veintiséis (26) de mayo, miércoles veintiocho (28) de mayo y jueves veintinueve (29) de mayo de 2025. En el entendido que los días de abandono injustificado antes descritos constituyen una falta grave por parte del funcionario investigado, por lo que las pruebas presentadas por la Dirección de Personal produjeron plena convicción en quien aquí opina sobre los hechos investigados y probados; **sumando un total de doce (12) días continuos de supuesto abandono injustificado al trabajo de acuerdo a lo previsto en el artículo 86 numeral 9 de la LEFP, lapso excedido con creces al mínimo legal, constituyendo una falta grave por parte del funcionario aquí plenamente identificado;** situación que persistió desde lunes cinco (05) de mayo 2025 hasta el jueves veintinueve (29) de mayo de 2025. en un todo y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 9° del artículo 86 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, habiendo quedado probado en el desarrollo del referido expediente administrativo disciplinario, el incumplimiento al prescribir conducta antijurídica contraria a la que debe mantener como funcionario universitario al no asistir a su puesto de trabajo a cumplir con las funciones inherentes al cargo que ocupa en el **VICERRECTORADO ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES** durante las jornadas correspondiente a los días:

Quedando demostrado durante el desarrollo del procedimiento disciplinario el abandono injustificado del cargo durante las jornadas correspondientes a los días identificados ut supra. En consecuencia:

DECRETÓ:

“ARTÍCULO 1°: Se **DESTITUYE** de la Universidad de Los Andes, al funcionario ciudadano **ELVIS GREGORIO GONZALEZ SANTANA**, venezolano, mayor de edad, hábil en derecho, con domicilio en el estado Bolivariano de Mérida, titular de la cédula de identidad N° **V-12.242.462**, del cargo de **AUXILIAR DE ARCHIVO (E2-N2)**, adscrito al Vicerrectorado Académico de la Universidad de Los Andes, cargo de carrera que hasta la presente fecha debió ejercer el prenombrado ciudadano.

ARTÍCULO 2°: Se autoriza suficientemente a la Dirección de Personal de esta Universidad, para que proceda a notificar de la presente decisión al ciudadano **ELVIS GREGORIO GONZALEZ SANTANA**, ya antes identificado, con **dirección laboral:** Vicerrectorado Académico de la Universidad de Los Andes, Avenida 3, entre calles 24 y 23, Edificio Rectorado, Planta Alta, ciudad de Mérida, Municipio Libertador, estado Bolivariano de Mérida. **Dirección de residencia:** Calle 24, entre Avenidas 7 y 8, Quinta Número 7-33, Sector El Espejo, Zona Centro de la ciudad de Mérida, Municipio Libertador del estado Bolivariano de Mérida. **Dirección de correo electrónico:** elvirus20xy@hotmail.com / elvisgregor1007@gmail.com , indicándole expresamente que con el presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, por lo que de considerar lesionados sus derechos subjetivos e intereses particulares, podrá contra la presente decisión, interponer por ante el Tribunal Contencioso Administrativo de ésta jurisdicción (Juzgado Superior Estadal en lo Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial del estado Bolivariano de Mérida), formal Recurso Contencioso Administrativo Funcionarial mediante la respectiva Querrela Funcionarial conforme a lo establecido en el artículo 92 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dentro del lapso de tres (3) meses contados desde el día en que sea notificada de la presente decisión o de su publicación, si fuere el caso, conforme a lo previsto en el numeral 3 del artículo 89 de la Ley del Estatuto de la Función Pública



Página 3 de 4



conforme al Principio de Paralelismo de Formas, tal y como lo señalan tanto el artículo 89 numeral 8 como de los artículos 94 y 95 todos de la Ley del Estatuto de la Función Pública. De igual modo, se deberá notificar a CAMIULA, OFISEULA, y demás Dependencias Universitarias involucradas en el caso, a los fines administrativos y legales consiguientes.

ARTÍCULO 3°: El presente acto administrativo de destitución dirigido al ciudadano **ELVIS GREGORIO GONZALEZ SANTANA**, ya identificado, se hará efectiva a partir de la notificación del presente Decreto Rectoral; debiendo prestar la Declaración Jurada de Patrimonio a que se refiere el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción, y entregar la indumentaria y equipos que sean propiedad de la Universidad de Los Andes y que se encuentren bajo su custodia, así como suscribir el acta de entrega correspondiente (si es el caso).

ARTÍCULO 4°: El Vicerrector Administrativo y la Directora de Personal cuidarán de la ejecución del presente Decreto Rectoral, igualmente, se ordena a la Dirección de Personal, tramitar lo conducente al cálculo de las prestaciones sociales y demás conceptos de orden laboral que le correspondan a dicha ciudadana, así como tramitar su respectivo pago, además de librar las demás notificaciones necesarias al efecto..."

Comuníquese y notifíquese,

Dado, firmado, sellado y refrendado en el Salón Rectoral de la Universidad de Los Andes, en la ciudad de Mérida, estado Bolivariano de Mérida, a once (11) días del mes de diciembre (12) del año dos mil veinticinco (2025). Años 215° de la Independencia 166° de la Federación.


Mario Bonucci Rossi
Rector




Manuel Joaquín Morocollina
Secretario Interino

